

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DEPENDENCIA Y DISCAPACIDAD DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y DEL DERECHO A LAS PRESTACIONES DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA.**

Visto el expediente nº **SISAAD** correspondiente a **D./Dña.**  
con DNI se desprenden los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.1 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, ha sido presentada, en interés de **D./Dña.** solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema, la cual ha tenido entrada en el Centro Directivo el día **21/11/2019**.

**Segundo.-** Habiendo acreditado el cumplimiento de los requisitos para ser titular de los derechos establecidos en el artículo 5 la citada Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

**Tercero.-** Instruido en debida forma el expediente y concluida la valoración de la situación de dependencia, el órgano de valoración, con fecha **21/12/2020**, ha elevado dictamen-propuesta con indicación del diagnóstico, situación, grado de dependencia, así como de los cuidados que la persona solicitante pueda requerir. Se ha reconocido el **GRADO I** en función de las circunstancias concurrentes, tiene carácter permanente y no es susceptible de establecer plazo para efectuar la revisión del grado dictaminado.



Y teniendo en cuenta los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** La competencia en materia de dependencia viene atribuida a la Dirección General de Dependencia y Discapacidad de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 203/2019, de 1 de agosto, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, así como en el Decreto 54/2008, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

**Segundo.-** La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la Autonomía personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, modificada por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, así como, en el Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Baremo de Valoración de la Dependencia, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Tercero.-** En el marco del procedimiento al grado de dependencia reconocido le corresponderán los servicios y las prestaciones económicas que se determinen. No obstante lo anterior, la efectividad del derecho a los servicios y prestaciones de dependencia queda suspendida hasta la aprobación por esta Dirección General de Dependencia y Discapacidad del Programa Individual de Atención, en el que se determinarán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 39/2006, de 14 de diciembre, las modalidades de intervención más adecuadas a las necesidades de la persona beneficiaria de entre los servicios y prestaciones económicas previstos para su Grado, con la participación, previa consulta y, en su caso, elección entre las alternativas propuestas, de la persona beneficiaria y, en su caso, de su familia o entidades tutelares que le representen.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/cepsv/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/cepsv/verifica_doc</a> Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: Miguel Montero Naranjo En calidad de: D.Gral.de Dependencia y Discapacidad	Fecha: 03/02/2021 14:11:34
 VCnBILi0IL9RYqAF7UN49kgF9thLHp3K	 Pagina: 1/2
RESOLUCIÓN - Nº: 1844 / 2021 - Libro: 2508 - Fecha: 03/02/2021 14:11:36	



**Cuarto.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 de la ley de referencia, las Comunidades Autónomas determinarán los órganos de valoración de la situación de dependencia, que emitirán dictamen sobre el grado.

**Quinto.-** La Disposición Final Primera en su apartado 3º de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, dispone que el derecho de acceso a las prestaciones derivadas del reconocimiento de la situación de dependencia se generará desde la fecha de la resolución de reconocimiento de las prestaciones o, en su caso, desde el transcurso del plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud sin haberse dictado y notificado resolución expresa de reconocimiento de la prestación, salvo cuando se trate de las prestaciones económicas previstas en el artículo 18 que quedarán sujetas a un plazo suspensivo máximo de dos años a contar, según proceda, desde las fechas indicadas anteriormente, plazo que se interrumpirá en el momento en que el interesado empiece a percibir dicha prestación.

**Sexto.-** De acuerdo con el Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Baremo de Valoración de la Dependencia (en adelante, BVD), éste permite determinar las situaciones de dependencia moderada, dependencia severa y de gran dependencia, como se relacionan.

- a) Grado I. Dependencia moderada. Se corresponde con una puntuación final del BVD de 25 a 49 puntos.
- b) Grado II. Dependencia severa. Se corresponde con una puntuación final del BVD de 50 a 74 puntos.
- c) Grado III. Gran dependencia. Se corresponde con una puntuación final del BVD de 75 a 100 puntos.

Vistos los preceptos legales citados así como el Dictamen del Órgano de Valoración:

### RESUELVO

**PRIMERO.-** Reconocer a D./Dña. \_\_\_\_\_ la situación de **DEPENDENCIA MODERADA, GRADO I.**



**SEGUNDO.-** En función de las circunstancias concurrentes, tiene carácter permanente y no es susceptible de establecer plazo para efectuar la revisión del grado dictaminado.

**TERCERO.-** La presente Resolución tendrá validez en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

**CUARTO.-** Continuar la tramitación del presente expediente a los efectos de tramitar la propuesta del Programa Individual de Atención de la persona beneficiaria.

**QUINTO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona interesada o a su representante legal con expresa advertencia de que, al no agotar la vía administrativa, contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante la Viceconsejería de Derechos Sociales directamente o a través de esta Dirección General, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente al de la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE DEPENDENCIA Y DISCAPACIDAD**

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/cepsv/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/cepsv/verifica_doc</a> Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: Miguel Montero Naranjo En calidad de: D.Gral.de Dependencia y Discapacidad	Fecha: 03/02/2021 14:11:34
 VCnBILi0IL9RYqAF7UN49kgF9thLHp3K	 Pagina: 2/2
<b>RESOLUCIÓN - Nº: 1844 / 2021 - Libro: 2508 - Fecha: 03/02/2021 14:11:36</b>	